

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870”



**EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Asunción, 25 de julio de 2025.

DICTAMEN N° 70/2025.

Visto: La Nota 421 de la Giraduría del Comando del Ejército, de fecha 15 de julio de 2025, por la cual solicita la Ampliación del Monto del Contrato N° 26/2025, para la Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores de Vehículos con ID N° 459.769, resultante de la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 06/2025, suscrito con la firma **CESAR MOSTAFA REPUESTOS**, en fecha 15 de abril del 2025, por un monto de Gs. 269.878.868 (guaraníes doscientos sesenta y nueve millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho) por un **Monto de Ampliación: Gs 53.975.773** (guaraníes cincuenta y tres millones novecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y tres), equivalente al 20 % de los ítems afectados dado cumplimiento a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67. . . .-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.* -----

Que, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.*”-

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870”



**EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2**

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título X - Modificación de Contratos, Capítulo I - Modificaciones, Sección I – Generalidades, Artículo N°175 - Modificaciones a los Contratos indica: *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.*-----

Que, la Resolución mencionada, en la Sección II de las Ampliaciones, Artículo N° 177 establece: *Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el Artículo N° 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.*-----

Que, conforme al **Dictamen Técnico del Administrador de Contrato** de la Unidad requirente, la presente solicitud pretende satisfacer la necesidad para cumplir con los pedidos solicitados que surgieron a raíz de trabajos no previstos anteriormente, además de la alta demanda el uso de vehículos con piezas defectuosas o desgastadas representa un riesgo para el personal militar y para las operaciones en general. La reposición de repuestos garantiza condiciones mínimas de seguridad y eficiencia mecánica, cabe destacar que el parque automotor del Comando del Ejército es utilizado en tareas militares, como también en apoyo a comunidades en situaciones de emergencia evacuaciones transporte de víveres y misiones humanitarias, la reparación oportuna de los vehículos mediante el suministro adecuado de repuesto permite extender su vida útil reducir costos operativos y evitar gastos mayores derivadas de fallas críticas o reemplazo completos.-----

Que, este Departamento conforme al análisis de lo solicitado y las normativas vigentes invocadas, no encuentra impedimento legal para la prosecución de lo peticionado.-----

Es mi Dictamen.

RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe Dpto. UOC N° 2